

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y SOLIDARIDAD

ÍNDICE

- ❖ **INTRODUCCIÓN. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
- ❖ **TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES**
- ❖ **TÍTULO II. DE LOS/AS MIEMBROS/AS DEL CONSEJO**
- ❖ **TÍTULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**
 - **CAPÍTULO I. EL PLENO**
 - **CAPÍTULO II. LA COMISIÓN PERMANENTE**
 - **CAPÍTULO III. LOS GRUPOS DE TRABAJO**
 - **CAPITULO IV. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO.**
 - **CAPITULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.**
- ❖ **DISPOSICIÓN TRANSITORIA I**
- ❖ **DISPOSICIÓN TRANSITORIA I I**
- ❖ **DISPOSICIÓN FINAL**

INTRODUCCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Consejos Sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, instituido en virtud del artículo 23 de la Constitución Española.

La normativa básica reguladora de dichos órganos en el ámbito local se halla establecida en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.ⁱ

El marco normativo común para dichos órganos de participación sectorial, bajo la denominación de Consejos Sectoriales, se encuentra establecido en el Reglamento de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Pola. Dicho marco normativo común concreta la definición y finalidad específicas atribuidas a los Consejos Sectoriales, la competencia del Pleno de la Corporación para su creación y para el nombramiento de sus miembros, la composición mínima y duración de sus cargos, sus funciones, normas generales de funcionamiento interno y la atribución de potestades para la determinación de dichas normas.

El Ayuntamiento de Santa Pola es consciente de que, para obtener la máxima calidad de vida y bienestar social de toda la población, es preciso propiciar la intervención de todos los sectores interesados en la materia para una mayor prestación de los servicios sociales, considerando el cauce más adecuado para propiciar y canalizar la participación activa, motivo éste por el cual se crea el mismo.

Asimismo, el Reglamento de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Pola reconoce a los propios Consejos Sectoriales la potestad para dotarse de su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y al Pleno de la Corporación la competencia para su ratificación.

TÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Local de Bienestar Social es un órgano complementario del Ayuntamiento de Santa Pola, adscrito al área municipal competente en esta materia, que se instituye para ejercer de forma colegiada funciones de carácter consultivo, capacitado para la formulación de propuestas y sugerencias en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de Santa Pola despliega en el ámbito de Bienestar Social , con la finalidad de canalizar la participación ciudadana directa en la gestión municipal en dicho ámbito.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1. La constitución del Consejo Local de Bienestar Social se fundamenta en los artículos 130 y 131 del RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el Reglamento de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Pola.

2. En su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen del Sector Público.**

El ámbito de actuación del Consejo Local de Bienestar, Inclusión Social y Solidaridad será el término municipal de Santa Pola, sin perjuicio de las relaciones que se pudieran establecer con otros municipios y las acciones conjuntas que se llevaran a cabo si el asunto lo requiriese. Tendrá su sede en el Ayuntamiento de Santa Pola, donde celebrará sus sesiones.

Artículo 4.- Funciones.

En consecuencia, con su dimensión como órgano de participación ciudadana en la esfera pública local, el Consejo Local de Bienestar Social ejercerá las funciones siguientes:

1. Asesorar al Municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en materia de Bienestar Social debiendo concretarse este cometido en un dictamen anual al plan de actuación municipal en dicha materia. Este dictamen será remitido a los órganos de gobierno municipal, y en el constarán propuestas en relación a criterios y prioridades que habrán de regir dentro del ámbito de actuación municipal en el campo de bienestar social.
2. Desplegar y asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas en materia de Bienestar Social.
3. Facilitar y promover participación de vecinos, entidades locales de carácter social, y comunitario en la actividad municipal en relación al bienestar social, respetando en todo caso las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
4. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en materia de Bienestar Social.
5. Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en materia de Bienestar Social.
6. Asegurar la implicación de los sectores sociales y asociativos representados en el Consejo en procesos de participación estructurados a cuestiones de interés general de la ciudad.
7. Velar por su coordinación con los restantes órganos y estructuras de participación instituidas en la ciudad.
8. Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de los-as miembros integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.
9. Desarrollar y aplicar mecanismos de autoanálisis y evaluación de sus propios rendimientos como espacios de participación.
10. Participar en el diseño y elaboración de planes Integrales municipales que se desarrollen en el marco de las políticas de Bienestar Social, formulando propuestas de actuación.

Las funciones específicas del Pleno del Consejo Local de Bienestar, Inclusión Social y Solidaridad serán las siguientes:

- a. Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas internas que completen y no contradigan este Reglamento.
- b. Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, a través del Presidente del Consejo, la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los integrantes del Consejo.
- c. Proponer anualmente un programa de actuación que contemple objetivos, necesidades y actividades a desarrollar por el Consejo, que será incluido dentro del presupuesto de la Dirección General de Bienestar Social.
- d. Proponer actividades y recursos sociales.
- e. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias sociales, ya sean públicas o privadas.
- f. Aprobar la Memoria Anual.
- g. Designar las Comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.
- h. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas.
- i. Conocer y presentar sugerencias al Programa Anual de actuación y al Presupuesto de la Dirección General de Bienestar Social.
- j. Formular propuestas e indicaciones dentro de la planificación de otros servicios públicos locales en tanto beneficien o afecten al bienestar de la localidad.
- k. Ser informado de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Junta de Gobierno Local, Alcaldía y Pleno, respecto de aquellos temas de su ámbito. (tener en cuenta que tipo de información se comparte, no datos de carácter personal, no acuerdos de Junta, etc.)
- l. Para el desarrollo de estas funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros de este Consejo habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la participación de expertos en la materia, así como recabar la información asistencia técnica y administrativa que sea precisa.
- m. Promover actividades de sensibilización adscritas a los diferentes grupos de población del municipio.

h. Cualquier otra competencia que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria.

<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LOS/AS MIEMBROS/AS DEL CONSEJO</p>
--

Artículo 5.- Composición del Consejo.

El Consejo Local de Bienestar Social estará formado por:

1. El/la Alcalde/sa Presidente-a de la Corporación, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
2. El/la Concej/a Delegado/a y/o, Director General con competencias atribuidas en materia de Bienestar Social, Inclusión Social y Solidaridad, o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía/Presidencia de la Corporación, que ostentará la Vicepresidencia Primera.
3. El/la concejal/a Delegado/a con competencias atribuidas en materia de participación ciudadana o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda.
4. Un/a Vocal por cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación Municipal.
5. Un representante por cada una de las asociaciones ciudadanas constituidas legalmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que operen en el término municipal de Santa Pola en materia de Bienestar Social, que no se encuentren representadas e incorporadas en cualquiera de los consejos locales.
6. Un cupo de cuatro Vocales que se incorporan al Consejo en virtud del sorteo que se realice a estos efectos entre las personas mayores de edad empadronadas en el término municipal de Santa Pola.
7. Un-a técnico/a municipal adscrito-a al área municipal de referencia, que ejercerá como Secretario/a del Consejo, con voz, pero sin voto.
8. Dos Asesore/as Técnicos del Consejo: serán los técnica/os municipales de las concejalías que tengan delegadas las competencias municipales, así como otros

aquellos técnicos municipales que la presidencia u organizaciones integrantes consideren convenientes, todos ellos con voz pero sin voto.

9. Podrá acordarse la asistencia a las sesiones del pleno, en calidad de expertos, con voz, pero sin voto, de personas y entidades con reconocido prestigio en el ámbito de lo “Social”, que deberán ser consensuadas y convocadas previamente. Éstos no tendrán en ningún caso la condición de miembros del Consejo.

Artículo 6.- Elección o designación de los cargos.

1. La Presidencia y Vicepresidencias Primera y Segunda del Consejo se entienden automáticamente asociadas al ejercicio de los correspondientes cargos en el gobierno local o derivadas del procedimiento de designación por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.
2. Se instituye la elección del/la **Vicepresidente/a Tercero/a** o **Vicepresidencia ciudadana** cargo que recaerá en la persona que resulte elegida de entre los-as Vocales que integran los cupos descritos en el anterior artículo. Su elección se realizará mediante votación de los-as Vocales integrantes de los cupos descritos conforme al procedimiento siguiente:
 - a. La elección tendrá lugar en la sesión constituyente del Consejo al inicio del periodo de mandato de la correspondiente Corporación.
 - b. Se tendrán en cuenta todas las posibles candidaturas, pudiendo presentarse indistintamente en nombre propio o a propuesta de cualquier otro/a Vocal integrante de los dos cupos de representación ciudadana con derecho a voto.
 - c. La presentación de candidaturas será efectuada indistintamente por escrito.
 - d. El plazo de presentación de candidaturas estará abierto hasta el mismo momento previo al inicio de la votación.
 - e. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los/as Vocales integrantes de los cupos que se hallen presentes en el momento en que se efectúa la votación, sin posible delegación.

- f. El procedimiento de votación será el que decidan los/as Vocales con derecho a voto asistentes a la sesión, pudiendo optarse indistintamente por el voto de viva voz, a mano alzada o mediante voto secreto.
 - g. Cada vocal con derecho a voto podrá emitir un único voto a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas.
 - h. Resultará elegido/a el/la candidata/a con mayor número de votos emitidos en su favor.
 - i. En el supuesto de que se presente una única candidatura, la elección se producirá de forma automática sin necesidad de votación.
 - j. En el supuesto de que no presentarse ninguna candidatura, el puesto quedará desierto, pudiendo no obstante ocuparse si posteriormente se presentase alguna candidatura, dirimiéndose la elección mediante el procedimiento que acuerden en la sesión correspondiente los/as Vocales con derecho a voto.
3. Los/as Vocales que ejercen como miembros del Consejo en representación de los grupos políticos municipales serán designados-as por sus respectivos grupos con arreglo a las normas y criterios que libremente determinen.
4. Los/as Vocales que ejercen en representación de una única asociación o entidad de entre las descritas serán elegido/as o designados/as por dichas entidades conforme a sus propias reglas de funcionamiento.
5. La elección de Vocales se producirá de conformidad con el procedimiento de aplicación al sorteo general para la elección de Vocales en los diferentes órganos de participación.
6. El/la Secretario/a del Consejo será designado/a por el/la Concejal, titular del área municipal competente en materia de Bienestar Social o por el Vicepresidente/a en ausencia de dicha Concejalía, directamente por la Alcaldía/Presidencia de la Corporación.
- En todo caso cada uno de los miembros, designará quien le representa en el supuesto de imposibilidad puntual en el ejercicio de sus funciones, quedando nombrado éste como miembro suplente.

Artículo 7.- Duración de los cargos.

1. Como regla general, la duración de los cargos electos será la de la correspondiente Corporación.
2. Se exceptúan de la regla general el resto de miembros que podrán participar por periodos de cuatro años renovables, a excepción de los/as Vocales elegidos-as por sorteo, que ejercerán como miembros del Consejo durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 8.- Cese de los cargos.

Los/as miembros del Consejo cesarán en el ejercicio de su condición como tales en los supuestos siguientes:

1. Por renuncia a decisión propia, mediante comunicación escrita y motivada, previa comunicación a la entidad que procedió a su designación como representante de la misma.
2. Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del-la titular designado-a para el siguiente mandato.
3. Por muerte o incapacidad física sobrevenida que impida el desempeño del cargo de vocal.
4. Por sustitución o revocación acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.
5. Por inasistencia reiterada en el tiempo a las sesiones, de forma injustificada, durante el periodo máximo de un año.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO I. EL PLENO

Artículo 9.- Composición del Pleno.

El Pleno del Consejo Local de Bienestar Social estará compuesto por todos/as sus miembros.

Artículo 10.- Funciones del Pleno.

1. Con carácter general, y en consecuencia con la finalidad primordial del Consejo como espacio de participación, el Pleno del Consejo se constituye como el principal ámbito de deliberación ciudadana en torno a las políticas públicas locales en materia de Bienestar Social

2. Específicamente, le corresponden al Pleno las siguientes funciones:
 - a. Conocer y dictaminar el plan anual municipal en materia de Bienestar Social, así como los diferentes programas de actuación en que se concrete dicho plan anual.

 - b. Conocer cuantas propuestas ciudadanas en materia de Bienestar Social sean formuladas y canalizadas por cualquier medio o como resultado de procesos de participación ciudadana y, en su caso, debatir dichas propuestas y elevarlas al área municipal competente para su toma en consideración y para su eventual incorporación al plan anual de actividad en el ámbito de su competencia.

 - c. Realizar propuestas relativas a la implementación de medios e instrumentos para la información ciudadana acerca de la gestión municipal en materia de Bienestar Social y evaluar el funcionamiento y rendimiento efectivos de los medios dispuestos con esta finalidad.

 - d. Recabar y analizar información relativa a la actividad de otros órganos de participación ciudadana, con especial atención a aquellos en los que exista representación directa del propio Consejo.

 - e. Desarrollar mecanismos de autoevaluación periódica del propio Consejo y analizar sus resultados en relación a sus diversas funciones.

 - f. Realizar propuestas para el desarrollo de programas de formación y autoformación dirigidas al tejido asociativo y ciudadano en materias de Bienestar Social y de participación ciudadana.

- g. Analizar la eficacia y funcionalidad del presente Reglamento y, en su caso, elaborar propuestas de modificación del mismo y aprobarlas, elevándolas al Pleno de la Corporación para su ratificación.
 - h. Cualesquiera otras funciones adicionales relativas a la actividad municipal en materia de Bienestar Social que le sean expresamente atribuidas por los órganos municipales, siempre que sean asumidas por decisión mayoritaria de los-as miembros de pleno derecho del propio Consejo.
3. Para el desarrollo de sus funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros del Consejo habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos.

Artículo 11.- Régimen de sesiones

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. En cada ejercicio anual se realizarán al menos tres sesiones ordinarias y cuantas sesiones extraordinarias se estimen convenientes.
3. La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia o Vicepresidencia Primera del Consejo y será cursada por la Secretaría y comunicada a los/as miembros del Pleno con una antelación mínima de cinco días naturales para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias.
4. La convocatoria podrá cursarse indistintamente por medios impresos o telemáticos, haciéndose constar expresamente el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y acompañándose, si procede, de la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.
5. Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurra un número de miembros equivalente como mínimo al de la Comisión Permanente. Para la constitución de la sesión se considera preceptiva la asistencia del-la Presidente-a o Vicepresidente-a

Primero/a, así como la del-la Secretario-a del Consejo o persona que le sustituya en el ejercicio de estas funciones.

6. Las sesiones estarán dirigidas por el/la Presidente/a del Consejo, que obrará a estos efectos con la asistencia de una mesa integrada por los/as Vicepresidentes/as Primero/a, Segundo/a y Tercero/a y por el/la Secretario-a del Consejo.
7. A propuesta de la Comisión Permanente, se podrá instituir un reglamento de sesiones para su ordenación, que deberá ser acordado por propio Pleno.

Artículo 12.- Régimen y publicidad de acuerdos.

1. Como regla general, los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría simple de los/as miembros presentes con derecho a voto.
2. Se exceptúan de la regla general los acuerdos relativos a los asuntos que se relacionan a continuación, que requerirán el voto favorable por mayoría cualificada que se especifica en cada caso:
 - a. El dictamen al plan anual municipal en el ámbito de competencia del Consejo, así como posibles pronunciamientos en relación a otros planes municipales con proyección a largo plazo y que impliquen a varias delegaciones municipales.
 - b. Las modificaciones al texto del presente Reglamento.
3. Las actas de todas las sesiones del Pleno, así como las propuestas, informes o dictámenes que puedan elaborar los diferentes órganos del Consejo serán públicas y remitidas de oficio a todos/as sus miembros.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 14.- Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo Local de Bienestar Social estará compuesta por:

- c) El-la Presidente-a del Consejo.
- d) El-la Vicepresidente Primero-a.
- e) El-la Vicepresidente Tercero-a.
- f) Un cupo de cuatro Vocales

El-la Secretario-a del Consejo, con voz pero sin voto.

Para el estudio de temáticas vinculadas al ámbito de competencia del Consejo y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros de esta Comisión Permanente habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la participación de técnicos expertos en la materia, que asistirán a la misma en calidad de invitados.

Artículo 15.- Elección o designación y renovación de Vocales miembros de la Comisión Permanente.

1. La elección de los/as Vocales de la Comisión Permanente se realizará en plenario en la sesión constituyente del Consejo.
2. Los/as miembros de la Comisión Permanente se mantendrán como tales durante todo el periodo de vigencia de la correspondiente Corporación.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión Permanente.

1. Con carácter general, la Comisión Permanente se ocupará de la preparación general de los debates del Pleno y de la ejecución y/o seguimiento en primera instancia de los acuerdos que se adopten.
2. Específicamente, le corresponden a la Comisión Permanente las funciones siguientes:
 - a. Determinar los asuntos que deben ser incorporados al orden del día de las sesiones del Pleno.

- b. Analizar las propuestas relativas a posibles asuntos de interés del Consejo que puedan ser formuladas por cualquier posible miembro y determinar su posible incorporación al orden del día del Pleno.
- c. Elaborar o supervisar los informes y documentos que deban ser trasladados para conocimiento de los-as miembros del Consejo.
- d. Conocer y supervisar la actividad de la Secretaría del Consejo y de los distintos Grupos de Trabajo.
- e. Eventualmente, elaborar y someter a su aprobación por el Pleno el reglamento de sesiones del propio Pleno.
- f. Cualesquiera otras funciones que les sean expresamente delegadas o encomendadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 17.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en cada ejercicio anual para la preparación de la subsiguiente sesión ordinaria del Pleno.
2. En sesión extraordinaria, podrá reunirse cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, a propuesta de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera del Consejo.
3. El procedimiento para realizar la convocatoria y los requisitos para la constitución de la sesión y para la adopción de acuerdos serán los mismos que rigen para el Pleno del Consejo.

CAPITULO III GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18.-GRUPOS DE TRABAJO: Constitución, finalidad y composición.

1. Se podrán crear Grupos de Trabajo permanentes o temporales para la realización o preparación de tareas concretas, o bien para el estudio de temáticas vinculada al ámbito de competencia del Consejo.
2. Los Grupos de Trabajo se constituirán por acuerdo del Pleno del consejo y a propuesta de la Comisión Permanente, sin perjuicio de que la iniciativa de creación pueda ser planteada por cualquier posible miembro del Consejo.
3. Con carácter general, los Grupos de Trabajo se constituyen como estructuras flexibles y adaptadas tanto a la naturaleza de sus cometidos como a la disponibilidad de sus miembros.
4. El acuerdo de creación incluirá su composición con arreglo a los criterios que en tal sentido determine el Pleno.
5. Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes, ponencias o propuestas de acuerdo, que deberán ser trasladados para su conocimiento y eventual toma en consideración por parte de la Comisión Permanente y el Pleno.
6. Por decisión de sus miembros y para el mejor cumplimiento de sus fines, los Grupos de Trabajo podrán contar con la asistencia regular u ocasional de personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, debiendo dar cuenta de su incorporación y de sus posibles aportaciones a la Comisión Permanente y al Pleno.
7. Las tareas de Secretaría de cada Grupo de Trabajo podrán ser asignadas supletoriamente a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio del posible recurso al dispositivo de soporte técnico administrativo general habilitado para el funcionamiento general del Consejo que obra bajo la dirección del-la Secretario/a de mismo.

Artículo 19.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

1. Los Grupos de Trabajo adoptarán el régimen de sesiones y adopción de acuerdos que determinen sus integrantes, conforme a los criterios y procedimientos que estimen convenientes.

2. En todo caso, no tendrán derecho a voto las personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia que puedan formar parte de forma temporal o permanente del Grupo de Trabajo o prestar asistencia técnica a sus integrantes.

CAPITULO IV. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO

Artículo 20.- De la Presidencia.

Son funciones específicas del/la Presidente/a del Consejo:

1. Representar institucionalmente al Consejo como tal.
2. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente.
3. Dirigir y ordenar los debates y votaciones con asistencia de la Mesa.
4. Dirimir los empates que se produzcan en posibles votaciones del Pleno o de la Comisión Permanente con su voto de calidad.
5. Trasladar a los órganos de gobierno y administración local las propuestas y sugerencias emanadas del Consejo y, eventualmente, adoptar las medidas necesarias para su toma en consideración.
6. Someter a la consideración de los órganos del Consejo los asuntos de interés municipal global que estime convenientes, particularmente cuando incidan o guarden relación directa con el ámbito de competencia del Consejo.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente-a, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 21.- De la Vicepresidencia Primera.

Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente/a Primero-a del Consejo:

1. Sustituir al/la Presidente/a del Consejo en su ausencia, asumiendo todas las funciones y atribuciones.
2. En presencia del-la Presidente/a del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión Permanente.
3. Designar al/la Secretario/a del Consejo, salvo en el caso de nombramiento expreso por parte de Alcaldía-Presidencia.

Artículo 22.- De la Vicepresidencia Segunda.

Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente/a Segundo/a del Consejo:

1. Ejercer en el seno del Consejo la representación del área municipal competente en materia de Participación Ciudadana.
2. Asistir al/la Presidente/a o Vicepresidente/a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno, en su calidad de integrante de la Mesa.
3. Proponer para su toma en consideración y eventual aplicación en el seno del Consejo la realización de actividades y la implementación de metodologías que coadyuven al cumplimiento de sus fines como órgano de participación ciudadana.
4. Constituir en el ámbito del área municipal competente en materia de participación ciudadana un banco documental relativo a la actividad del Consejo y adoptar las medidas necesarias para su custodia y gestión eficientes.

Artículo 23.- De la Vicepresidencia Tercera.

Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente/a Tercero/a del Consejo:

1. Ejercer la representación pública de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo.
2. Asistir al/la Presidente/a o Vicepresidente/a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión Permanente.
3. Velar por la adecuada toma en consideración por parte de la Comisión Permanente y del Consejo de cuantas propuestas y sugerencias puedan emanar de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo cuya representación ostenta.

Artículo 24.- De los-as Vocales.

Son funciones y atribuciones específicas de los/as Vocales:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente y Grupos de Trabajo de que puedan formar parte.
2. Formular propuestas relativas a posibles acuerdos o actividades del Consejo consecuentes con sus fines y competencias.

3. Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos del mismo.
4. Recabar de la Presidencia o Vicepresidencia Primera información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de Bienestar Social
5. Recabar de la Vicepresidencia Segunda información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de participación ciudadana.
6. Contribuir en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno y al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
7. En el caso de Vocales integrantes de los cupos, promover candidaturas para la ocupación del puesto de Vicepresidencia Ciudadana o Vicepresidencia Tercera y para la elección o designación del cupo de Vocales miembros de la Comisión Permanente.
8. Salvo en el caso de los/as Vocales integrantes del cupo de miembros elegidos por sorteo, mantener convenientemente informadas a las entidades que representan acerca de los acuerdos y actividad general del Consejo.

Artículo 25.- De la Secretaría del Consejo.

Son funciones y atribuciones específicas del/la Secretario/a del Consejo:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, adjuntando la documentación necesaria.
2. Asistir, con voz, pero sin voto, al-la Presidente/a o Vicepresidente/a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión Permanente.
3. Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo y remitir dichas actas a todos-as sus miembros.
4. Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos de todos los órganos del Consejo y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos-as sus miembros.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medios que se instituyan para la difusión pública de los acuerdos y de la actividad general del Consejo.

6. Dirigir y velar por el correcto funcionamiento del dispositivo de soporte técnico y administrativo al Consejo que debe instituirse en el seno del área municipal de referencia.
7. Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia o la Vicepresidencia Primera del Consejo ligadas a la actividad de sus diferentes órganos.

CAPITULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 26.- Son derechos de las personas miembros, los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del órgano al que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria.
- b) Formular propuestas e iniciativas a los órganos del consejo y ser informados oportunamente de las actuaciones y actividades realizadas por la misma.
- c) Solicitar, en las condiciones que se determinen en la normas, las reuniones de los órganos de gobierno.
- d) Tener acceso en todo momento a la documentación y actas de la Mesa.
- e) Cualesquiera otras que les sean o puedan serles reconocidas en forma legal o reglamentaria.

Artículo 27. Son deberes de los miembros:

- a) Contribuir con su actuación personal o institucional a la mejor consecución de los fines del Consejo y órganos que en el se generen: Mesas de trabajo, etc.
- b) Asistir y participar en las reuniones para las que hayan sido debidamente convocados/as.
- d) Participar en la medida de lo posible, en las actividades e iniciativas promovidas por el consejo, colaborando en la difusión de la mismas si proceden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

Excepcionalmente, los/as Vocales que se incorporen al Consejo como resultado del sorteo general para la elección de Vocales en los diferentes órganos de participación previsto para el presente ejercicio, permanecerán en sus puestos hasta la finalización del periodo de vigencia de la presente Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

El presente órgano así como las estructuras de participación que en el se puedan generar, se constituye con vigencia indefinida. No obstante, su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a la normativa referida para su creación y atribución de competencias.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR
--

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Localⁱⁱ**.

APROBADO POR PLENO EL ___ DE _____ DE 2018

NOTAS (REFERENCIAS LEGISLATIVAS):

Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del sector Público.

OBSERVACIONES:

Con relación al artículo 5 “Composición del Consejo”, técnicamente entendemos que la esencia de este Consejo sectorial tal y como viene regulada en el artículo 131.del ROF sería recomendable que la presidencia del mismo la ostentara un miembro de la Corporación nombrado por la Alcaldesa que actuase como enlace entre consejo y la Corporación, dándole mas relevancia a las entidades sociales, personal técnico y movimiento asociativos, y ciudadanía. Esto facilitaría la continuidad en el tiempo de las acciones del propio consejo con independencia de las variaciones que a nivel político se puedan ir produciendo a lo largo del tiempo.